

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	68	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1145.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle del Liceo número 14, á nombre de la Sociedad Stolberg y Vetsalia, residente en Aquisgram (Alemania), ha presentado á las tres de la tarde del dia 16 del actual una solicitud de registro de 22 pertenencias de la mina titulada «El Suplemento», de mineral plomizo, sita en el paraje nombrado Cerro de los Almadenes, terreno de propiedad particular, término de Fuente Obejuna; lindante al Oeste y al Norte con la mina «La Anguila», y á los demás vientos con terreno franco, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Será punto de partida el mojón mas al E. de la mina «La Anguila», ó sea el señalado con el número 8 de dicha mina: desde este punto en direccion N. 20° O. se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca: desde esta en direccion E. 20° N. se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª estaca: desde esta en direccion S. 20° E. se medirán 100 metros, fijándose la 3.ª estaca: desde esta en direccion E. 20° Norte se medirán 111 metros, fijándose la 4.ª estaca: desde esta en direccion S. 20° E. se medirán 300 metros, colocándose la 5.ª estaca: desde esta en direccion O. 20° S. se medirán 700 metros, colocándose la 6.ª estaca, que será la de igual número de la mina «La Anguila»: desde esta en direccion N. 20° O., ó sea

intestando con la referida mina La Anguila, se medirán 300 metros, colocándose la 7.ª estaca, ó sea la de igual número de la Anguila; y desde esta en direccion E. 20° N., tambien intestando en la referida mina, se medirán 500 metros hasta llegar al punto de partida, quedando en esta forma cerrado el polígono de las 22 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento quince pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4.º de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1136.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. Carlos Conrotte, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la calle de Ravé número 25, á nombre de don Martin Bastida y Herrea, Conde de Ardales del Rio, residente en Córdoba, ha presentado á las doce de la mañana del dia veinte y dos del pasado Octubre solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Martin», de mineral cobre y otros, sita en el Ronquillo, terreno de la propiedad de D. Joaquin Gallardo Ramirez, tér-

mino de Obejo; lindante al N. con el arroyo de los Boquetes, al S. con el arroyo de los faciosos, á P. otro arroyo de los Boquetes, y á L. el Cerro de los faciosos, cuyo mineral es cobre y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta á distancia de diez metros de la union de los arroyos llamados de los Boquetes en la falda del Cerro de los faciosos: desde dicho punto se medirán al Nor-este 400 metros, fijándose la primera estaca: de esta á la segunda con direccion S. E. 600 metros, fijándose la segunda: de esta en direccion S. O. 200 metros, fijándose la tercera estaca: de esta al N. O. 1200 metros, fijándose la cuarta: de esta al N. E. doscientos metros, y se fijará la quinta; y de esta con direccion S. E. se medirán 600 metros, y se encontrará la primera, quedando así cerrado un rectángulo de 1200 metros de largo por 200 de ancho, que comprenden las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1137.

Seccion de Fomento.

D. Carlos Conrotte, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la calle de Ravé número 25, á nombre de D. Rafael Bastida y Herrea, Conde del Robledo, residente en Córdoba, ha presentado á las doce de la mañana del dia veinte y dos del pasado mes solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Rafael», de mineral plomizo y otros sita en tierras de los Villares, en el cerro de la Piedra escrita, terreno de la propiedad de D.ª Dolores Rodriguez Gomez, término de Córdoba; lindante al N. con el arroyo de los Papelillos, al S. con Campo bajo, tierras de D. Rafael Garcia Lovera, al E. con tierras de las señoritas de Hoces, al M. tierras de doña Dolores Rodriguez Gomez, carril ó vereda que va á Torre Arboles, al P. camino viejo de los Pedregales que viene á Córdoba de la dehesa del Chaparral de la Cañada de Berlanga, cuyo mineral es plomizo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad, situada á ocho metros de la vereda que va á Torre Arboles en la falda del cerro de la Piedra escrita: desde dicho punto al N., ó sea en la Direccion del oriadero, se medirán 1000 metros, colocando la primera estaca: de esta á la segunda se medirán 100 metros á L.: de la segunda á la tercera 1200 al Sud: de tercera á cuarta 100 metros á P.: de cuarta á quinta 1000 al N. E.; y de quinta á primera 50 metros á Levante, con lo que queda cerrado un rectángulo de 1200 me-

tros de largo por doscientos de ancho que comprenden las 12 pertenencias que se solicitan.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1443.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habida la pondrán a disposición del Sr. Alcalde de Lucena.

Córdoba 6 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña clara, cerrada, con una cicatriz en el hueso de la cadera derecha, y con su rastro, mata del mismo pelo, de seis meses.

Núm. 1444.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habidas las pondrán a disposición del Sr. Alcalde de Pedroche.

Córdoba 6 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Un caballo de cuatro años de edad, alzada siete cuartas, caponudoso, pelo terco rucio, lucero cerrado, con un lunar blanco en la cadera izquierda, otro id. entre las dos narices y varios en los costillares, sin hierro y descalzo de los dos pies.

Un mulo romo, cerrado, de seis y media cuartas de alzada, pelo pardo, chato, con una pequeña cicatriz por bajo del ojo izquierdo.

Y una mula castellana, también cerrada, pelo castaño y de la misma alzada.

Núm. 1119.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

En la «Gaceta de Madrid» número 303 correspondiente al 30 de Octubre último se halla inserto el anuncio siguiente:

Dirección general de Contribuciones.

La condicion 3.ª del pliego que publicó la «Gaceta» de 12 del corriente para contratar bajo un solo servicio el papel, impresión y arrastre de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, cuya subasta se ha de celebrar en esta Dirección el día 17 de Noviembre próximo, ha sido modificada por Real orden, fecha de hoy, quedando redactada en los términos siguientes:

«3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, de las dimensiones del sellado, ó sea de 43 y medio centímetros de largo y 31 medio de ancho. El papel tendrá de peso por lo menos, después de hecha la impresión, cinco kilogramos cada resma de 500 pliegos, marca sencilla, ó sea de las espresadas dimensiones. El mayor peso que resulte sobre el sellado no será impedimento para el recibo de las cédulas, siempre que llenen las demás condiciones exigidas, pero será desechada toda resma de ellas que no llegue al peso marcado aun cuando por lo demás fuesen admisibles. Tampoco habrá compensación de la falta de peso de una resma con lo que excede de otra.»

También se ha reformado por Real orden el modelo de proposición publicada en la «Gaceta» del espresado día 12 del actual, el cual queda redactado en estos términos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado en el anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm.... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisición de 22.334.000 cédulas para las declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó condución; y enterado también del anuncio publicado en la «Gaceta» núm.... de... referente á la Real orden que modifica la 3.ª de dichas condiciones, se compromete á entregar las cédulas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporción que respecto á cada clase determine la condicion 3.ª del espresado

sado pliego y la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª, embaldadas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuación se espresa sin distinción de clases.

Cada millar de cédulas, con la impresión y en la clase de papel que expresa el pliego de condiciones y la reforma introducida en la 3.ª, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, á... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 29 de Octubre de 1877.—El Director general, Federico Hoppe.

Lo que en cumplimiento de órden de la propia Dirección general se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para los mismos fines.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1189.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco

D. Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sesión de 29 del mes anterior, acordó por unanimidad imponer un arbitrio municipal sobre los puestos de plaza en la forma siguiente:

Pts. Cts.

Cada caballería mayor que se presente al mercado público de esta población, pagará por puesto de plaza cinco pesetas. 5

Cada res vacuna satisfará por igual concepto cinco pesetas. 5

Cada caballería menor, por id. id. dos pesetas cincuenta céntimos. 2 50

Un cerdo carnazo de mas de ocho arrobas por id. id. dos pesetas. 2

Un cerdo carnazo de seis á ocho arrobas por id. id. una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Un cerdo de vida cuyo valor exceda de veinte y cinco pesetas, satisfará por id. id. 1

Un cerdo de vida cuyo valor no llegue á veinte y cinco pesetas, por id. id. cincuenta céntimos de peseta. 50

Cada cabeza de ganado cabrio pagará por id. id. una peseta. 1

Cada carnero, por id. id.

d. cincuenta céntimos de peseta. 50

Cada oveja por id. id. treinta y siete y medio céntimos de peseta. 37 1/2

Al mismo tiempo acordó el municipio y Junta de asociados el establecimiento de un mercado semanal que deberá tener lugar los Domingos, durante cuyos días no se exigirá derecho alguno por los puestos de plaza, los que solo se cobrarán en los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados.

El mercado semanal se situará para el ganado vacuno y cabrio en el Egido de los llanos del Pilar, ruedos de esta población, y para los demás ganados que menciona este anuncio, en la calle Real de la misma. Si la concurrencia fuere tan numerosa que no pudiesen permanecer todos en dicha calle con el desahago necesario, el Alcalde quedará obligado á facilitar sitio conveniente para los demás.

El mercado semanal se celebrará por vez primera el Domingo once del corriente y desde el siguiente día Lunes se exigirán los derechos por puestos de plaza con arreglo á la tarifa inserta.

Lo que se hace público por medio del presente que se circulará por todos los pueblos inmediatos y se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que obren de todos con el debido conocimiento, no puedan causarse perjuicios de ninguna especie.

Pozoblanco 2 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Garcia Rico.

JUZGADOS.

Núm. 1205.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se han seguido diligencias á pedimento de Doña Juana Morales y Gonzalez, solicitando se la declare pobre para litigar con su marido D. Juan Franco y Torres, y en aquellas ha recaído el auto que á la letra dice así:

Auto. En la ciudad de Montoro, á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su parido, habiendo visto este incidente seguido á instancia de Doña Juana Morales y Gonzalez sobre que se le declare pobre para litigar con su marido Don Juan Francisco Franco y Torres y

el Promotor fiscal, en representación de los curiales:

Resultando: que estándose siguiendo procedimientos ejecutivos contra el D. Juan Francisco Franco para hacer efectivas las costas, á cuyo pago fué condenado en causa que se le siguió por el delito de des-acato, se presentó escrito por el Procurador D. Bernabé de Lara, á nombre de la Doña Juana Morales, interponiendo ter-ceria de mejor derecho á los bienes embargados al citado su marido, solicitando por medio de un otrosí se le dispensase el beneficio de pobreza:

Resultando que conferido traslado de esta solicitud á las partes, fa del Promotor fiscal estuvo conforme en que se admitiera la información ofrecida, dejando de eva-uar o la del Francisco, por lo que se le declaró rebelde:

Resultando: que recibido á prueba durante dicho trámite por la doña Juana por medio de testigos y documentos traídos con citación contraria, se ha acreditado que su marido no ejerce industria alguna ni posee bienes cuyo productos excedan de la cuota marcada por la ley, y que ella no cuenta con otros medios distintos de los de su marido:

Resultando: que comunicados los autos al Promotor fiscal, este Ministerio no halla inconveniente en que se acceda á la pretensión deducida:

Considerando: que hallándose plenamente probado que el don Juan Francisco Franco no tiene bienes cuyos productos excedan del importe del jornal de dos braceros en esta localidad, y que su esposa no tiene otros medios de subsistencia distintos de los de su marido, y que por lo tanto aquella tiene derecho á gozar de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declararaba pobre en el sentido legal á la doña Juana Morales y González, y por consiguiente con derecho á que se le ayude y defienda como á tal en el papel correspondiente, y sin exigirle derechos, con la calidad de por ahora.

Y por este su auto, que mediante la ausencia y rebeldía del don Juan Francisco Franco, además de que se notifique en Estrados, se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia,

Así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Mannel Fernandez Loaysa.—Luis María Pedrajas.

Lo relacionado con mas expresión resulta, y lo inserto conacuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia, según está mandado, firmo el presente en Montoro á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Luis María Pedrajas,

Núm. 1193.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Octubre de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	2
27	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	5
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	8	11	19	1	1	2	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Córdoba 2 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

Núm. 1194.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Octubre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	1	3	»	»	1	1	4
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	1	1	»	2	2
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	»	»	2	1	»	»	»	4
27	2	»	»	2	1	»	1	2	3
28	»	»	»	»	2	»	»	1	3
29	1	»	»	1	»	»	1	3	3
30	2	»	»	2	»	»	»	1	1
31	»	»	»	»	1	»	»	1	3
Total. . .	11	1	1	13	7	1	3	11	24

Córdoba 2 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

Núm. 1186.

Registro de la propiedad del partido de Córdoba.

La oficina del Registro de la propiedad de esta Ciudad de Córdoba, se ha trasladado á la Calle de Ambrosio de Morales número 4, el cual estará abierto todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Y cumpliendo con lo que preceptúa el art. 155 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria con aprobación debida se pone el presente en Córdoba á 5 de Noviembre de 1877.—El Registrador interino, Esteban Ruiz Lao.—V.º B.º, S. Fuentes.

Núm. 1128.

REMONTA DE CORDOBA.—2.º ESTABLECIMIENTO.

Debiendo procederse á la enagenación del fruto pendiente en el Acebuchar de la dehesa de Rivera la Alta, término de Villafranca, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisición, presenten proposiciones en la mayoría de dicho cuerpo desde el 1.º del actual al 12 del mismo, el cual será adjudicado á la que reuna mas ventajas para el establecimiento llenando el tipo marcado.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1877.—El Coronel Comandante Jefe del Detall, José de Iriarte.

Quéjense muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó ménos espesas que les impidieran respirar. Para espelerlas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incomodatos y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiración. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentran en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todos los afecciones de los bronquios. Basta tragal en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de «Alquitran de Guyot» para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó ménos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar matinal desaparece por completo con el uso

un poco prolongado de las cápsulas de Alquitran.»

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot, no puede garantizar sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

FINCAS EN ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de Enero inmediato por seis años de las hazas Marilozapas, Panosas, Andrés Ortiz y Marquesa, situadas en el término de la villa del Carpio, de la propiedad de la Excm. Sra. Luquesa viuda de Medinaceli, oyéndose á los licitadores en la casa-administración de S. E., en Villafranca, el día 15 de Noviembre próximo.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente ó ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del

Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias francos de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guisarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Tr. esta de la Parada 10, 3.º, Madrid.

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1868; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869

sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º prolongado, impresión clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cént. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.